

IEC/CG/093/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ROBERTO DE JESÚS CRUZ CASTILLO, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, firmado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día quince (15) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, escrito mediante el cual el ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto

Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.

- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Monclova, el aspirante a candidato independiente Roberto de Jesús Cruz Castillo, presentó un total de ochocientas ochenta y dos (882) cédulas de respaldo ciudadano, las cuales, en la misma fecha, fueron recabadas por el Licenciado Marco Antonio Martínez Casanova, Coordinador de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ante la presencia del aspirante señalado, a efecto de trasladarlas al Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y

preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

"SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que establezca la ley de la materia.

Destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez,

Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, asciende a dos mil trescientos

noventa y seis (2,396) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y tres (159,763) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las ochocientas ochenta y dos (882) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de dos mil quinientas ochenta y cinco (2,585) muestras de apoyo ciudadano susceptibles de verificación por parte del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 20, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila, mismas que, a través del oficio IEC/SE/1391/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación.

VIGÉSIMO. Atento a lo anterior, el día once (11) de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/0242/2017, emitido por la Vocalía Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual fueron remitidos los resultados correspondientes a la verificación de las muestras de apoyo ciudadano precisadas, cuyos resultados fueron los siguientes:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Coahuila

Resultados

Roberto de Jesus Cruz Castillo.txt

BAJA DEL PADRON
 DUPLICADO
 EN LISTA NOMINAL
 EN OTRA ENTIDAD
 EN PADRON ELECTORAL
 NO LOCALIZADO
 OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA

86
 107
 2170
 22
 5
 164
 31
 2585

Aunado a ello, resulta pertinente señalar que de igual manera se advirtió que, de las dos mil ciento setenta (2,170) muestras de apoyo ciudadano en lista nominal, ciento veintisiete (127) no corresponden al municipio por el que el ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo, aspira a participar como candidato independiente, siendo únicamente dos mil cuarenta y tres (2,043) muestras de apoyo ciudadano las pertenecientes al Municipio de Monclova.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que los resultados precisados en el Considerando anterior, le fueron debidamente notificados al aspirante Roberto de Jesús Cruz Castillo, a través del oficio IEC/SE/1531/2017 de la Secretaría Ejecutiva, el diecisiete (17) de marzo del año en curso, a las 10:50 diez horas con cincuenta minutos, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación atinente, para que manifestara lo que a su derecho correspondía.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el día diecinueve (19) de marzo siguiente -dentro del plazo concedido para tal efecto- el aspirante Roberto de Jesús Cruz Castillo, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Por medio de este escrito comparezco ante usted, por así convenir a mis intereses a solicitar el listado de electores, de los resultados de la verificación del apoyo ciudadano para el estado de Coahuila, con la intención de corroborar los datos de INE marcadas como:

• <i>Baja de Padrón</i>	86
• <i>Duplicado</i>	107
• <i>En otra Entidad</i>	22
• <i>En Padrón Electoral</i>	5
• <i>No localizadas</i>	164
• <i>OCR o Clave Electoral mal conformada</i>	31

Esto con la finalidad de participar como candidato independiente a la alcaldía del Municipio de Monclova en el Estado de Coahuila, ya que a mi consideración el número faltante de apoyo ciudadano es mínimo para continuar en el proceso Electoral vigente por lo anteriormente expuesto

Primero, se me tengan por válidas los 353 apoyos ciudadanos para cumplir con el 1.5% de la lista nominal, según lo establecido en el Artículo 100 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo, pido se me tenga en calidad de candidato Independiente para el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila con el fin de contender en el periodo (2016, 2017).

Tercero. Hago constar que nos fueron recibidas el día 3 de marzo de 2017, 882 cédulas de apoyo ciudadano, haciendo un total de 2646 firmas, y en los resultados de verificación de apoyo ciudadano para Coahuila, se nos contabilizó 861 cédulas dando un total de 2585 firmas de apoyo ciudadano, teniendo un faltante de 61 firmas por parte de ustedes. Anexo copia de acuse recibido del IEC Monclova.

Cuarto, al mismo tiempo, pido se me proporcione las pruebas del resultado de verificación de apoyo ciudadano para Coahuila. "

En ese tenor, el aspirante a candidato independiente Roberto de Jesús Cruz Castillo, en ejercicio de su derecho de petición y en cumplimiento a la garantía de audiencia otorgada por esta autoridad electoral a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponda con relación a los resultados de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano presentadas, solicita, en esencia, lo siguiente:

1. Se le tengan por válidos los trescientos cincuenta y tres (353) apoyos ciudadanos faltantes para acceder a la candidatura independiente en cuestión.
2. Se le otorgue la calidad de candidato independiente.

Lo anterior, ya que, en su concepto, las ochocientas ochenta y dos (882) cédulas de respaldo entregadas, contienen un total de dos mil seiscientos cuarenta y seis (2,646) muestras de apoyo ciudadano, asegurando también que, durante el operativo de verificación y captura de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, se le contabilizaron únicamente ochocientas sesenta y una (861) cédulas, por lo que no fueron contabilizadas sesenta y un (61) firmas.

Al respecto, resulta necesario señalar que, si bien fue recibida la cantidad de ochocientas ochenta y dos (882) cédulas de respaldo ciudadano, esto no implica que cada una de las cédulas contuviera las tres (3) muestras de apoyo que pueden asentarse

en cada cédula -lo que daría un total del 2646-, ni que todas las muestras de apoyo referidas fueran susceptibles de verificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que a la letra señala:

"Artículo 20

(...)

3. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;*
- b) Carezcan de la firma o, en su caso, los datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados o no coincidan con los que obran en el listado nominal de electores;*
- c) Sean ilegibles;*
- d) En el caso de candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación para la que se está compitiendo;*
- e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la Lista Nominal; y*
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada."*

Así pues, de la interpretación del dispositivo jurídico previamente citado, se advierte que si bien el ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo presentó dos mil quinientas ochenta y cinco (2,585) muestras de apoyo ciudadano, sólo dos mil ciento setenta (2,170) se encuentran en el listado nominal, y de dicha cantidad, ciento veintisiete (127) no corresponden al Municipio de Monclova, actualizando así el supuesto previsto por el artículo 20, inciso d), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Derivado de lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que, si bien el ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código

Electoral de la Entidad y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para obtener la calidad de Aspirante a Candidato Independiente, no lo hizo así en la etapa de búsqueda del apoyo ciudadano, toda vez que de los dos mil trescientas noventa y seis (2,396) apoyos ciudadanos necesarios para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Monclova, sólo presentó dos mil cuarenta y tres (2,043) muestras de apoyo ciudadano válidas pertenecientes al referido municipio, por lo que resulta evidente que no se cumple con el porcentaje previsto en referido artículo 100 del Código Electoral, a efecto de acceder a la candidatura independiente que nos ocupa.

Finalmente, en lo relativo a la petición del aspirante Roberto de Jesús Cruz Castillo de que se le proporcionen las pruebas del resultado de verificación del apoyo ciudadano realizado por el Instituto Nacional Electoral, cabe destacar que el Instituto Electoral de Coahuila, a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra encargado del manejo y resguardo de la información contenida en las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano.

En ese tenor, es de resaltar que la información comprendida en tales cédulas abarca datos personales de ciudadanos, tales como su Clave de Elector, Código de Identificación de Credencial, OCR (Reconocimiento óptico de caracteres, por sus siglas en inglés) y sección electoral a la que pertenece el domicilio, de tal forma que, acorde a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta información es en primer término, confidencial de manera indefinida, y sólo los titulares de la misma, en este caso, quienes manifestaron su apoyo, o bien sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, podrán tener acceso a la misma.

En segundo término, atendiendo lo estipulado en la fracción I del artículo 68 de la referida ley, la información considerada como confidencial son aquellos datos personales que requieran del consentimiento de la persona para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en la ley, de tal suerte que, si observamos los datos contenidos en las muestras de apoyo ciudadano, encontramos que encuadra en la calidad anteriormente descrita.

Siendo así, y ya que la información derivada de la verificación llevada a cabo por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, contiene los multicitados datos personales, el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra impedido para facilitar dicha información al ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo, pues, realizando un ejercicio de ponderación de derechos, y atendiendo a los principios de certeza y legalidad, ejes rectores del actuar del Instituto Electoral de Coahuila, es el derecho a la privacidad y la protección de datos personales de los particulares el que prevalece sobre el derecho al acceso a la información de quien la requiere.

Por último, este Instituto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debe en todo momento proteger los datos personales en términos de la normatividad aplicable, sujetándose una vez más al principio de legalidad que dicta la actuación del Instituto.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo cumplió en su momento con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente, y en atención a que no satisfizo el requisito relativo a la búsqueda y recolección de la cantidad suficiente de apoyo ciudadano que se le estableció como necesaria para alcanzar la calidad de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, lo conducente es declarar la improcedencia de su solicitud a la candidatura independiente a dicho cargo

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 98, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 67, 68, fracción I y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 20, numeral 3, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO